

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que el demandado Leison Usmey Montoya Henao efectuó contestación a la demanda oportunamente. Los términos transcurrieron así:

- Notificación personal en el juzgado: 24 de octubre de 2023
- Término de 10 días para contestar: 25, 26, 27, 30, 31 de octubre, 1, 2, 3, 7 y 8 de noviembre de 2023.
- Contestación: 8 de noviembre de 2023.

Así mismo, se informa que el demandante otorgó nuevo poder al profesional del derecho Carlos Alberto Aristizabal Montes para que lo siga representando en el presente asunto.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 16 de noviembre de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENNSILVANIA

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE TRÁMITE NO. 516

PROCESO:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS ZULUAGA CARDONA
DEMANDADO:	LEISON USMEY MONTOYA HENAO Y OTROS
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00126-00

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el Despacho a resolver las diferentes solicitudes que obran en el expediente, así:

1. En cuanto a la contestación de la demanda allegada por el demandado Leison Usmey Montoya Henao, por haberse pronunciado oportunamente, **se tiene por contestada la misma** y en consecuencia se le **reconoce personería** judicial al abogado Juan Camilo Giraldo Orozco identificado con T.P. 316.602, para representar al demandado Montoya Henao en el presente asunto, en los términos del poder conferido.

Una vez integrado el contradictorio, se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas.

Se advierte, que al ponerse en duda por parte del demandado el contrato de arrendamiento traído como causa del asunto de la referencia, no resulta exigible lo reglado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del CGP, como lo ha explicado la doctrina¹.

2. En lo concerniente al nuevo poder allegado por el demandante Juan Carlos Zuluaga Cardona, contempla el artículo 76 del Código General del Proceso, que: **“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”*.

Por consiguiente, se entiende que el poder que en principio había sido otorgado por el demandante a la abogada Sandra Marcela Santa Montoya, se concibe revocado, y en su lugar se le **reconoce personería** judicial al profesional del derecho Carlos Alberto Aristizabal Montes identificado con T.P. No. 121.776 para que continúe representando al demandante en este asunto en los términos del poder conferido.

3. Por último, **se requiere** a la parte demandante, para que dentro del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, materialice las diligencias de notificación personal de los demás demandados María Elcy Henao

¹ BEJARANO GUZMÁN, RAMIRO. PROCESOS DECLARATIVOS, ARBITRALES Y EJECUTIVOS. DÉCIMA EDICIÓN. EDITORIAL TEMIS. 2021. Pág.168

Cardona y Luisa Fernanda Ramírez Aristizabal. Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PENSILVANICA, CALDAS**

Por Estado No. 083 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 17 de noviembre de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7e118d0729458118fb8d4051b0e143b71b4410967895f1e3b5691e9e829a5e**

Documento generado en 15/11/2023 07:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>